

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
A N O N I M A, DENOMINADA  
R I V E R A DE GUAYAQUIL,  
R I V E R Q U I L S.A.-----

CUANTIA: S/.5.000.000,00 ----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los senores, IVAN CRUZ VERA, quien declara ser de estado civil soltero, de profesion Ejecutivo; y, FREDDY PACHECO CAMPUZANO, quien declara ser de estado civil soltero, de profesion Ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA RIVERA DE GUAYAQUIL, RIVERQUIL S.A., sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una sociedad anonima que los intervinientes otorgamos al tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.-

02

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto del Canton de Guayaquil

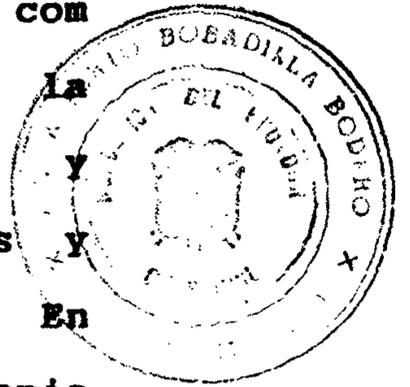
Celebran el contrato de constitucion de sociedad anonima y suscriben este instrumento publico en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Sr. IVAN CRUZ VERA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; Senor FREDDY PACHECO CAMPUZANO, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania anonima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania.

TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se registra por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA RIVERA DE GUAYAQUIL, RIVERQUIL S.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compania se denomina RIVERA DE GUAYAQUIL, RIVERQUIL S.A. su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de a

1

ccionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La com  
pania tendra como objeto social dedicarse a la  
administracion, compra, venta, permuta y  
arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y  
rurales de cualquier genero. En



otro orden de las actividades economicas, la compania  
tambien podra dedicarse a los siguientes rubros  
industriales y mercantiles: a) Fabricacion,  
importacion, y comercializacion de materiales para la  
construccion, ya sean insumos, productos intermedios o  
productos finales; b) importacion, exportacion,  
representacion, distribucion y comercializacion de  
vehiculos automotrices; de motores, de repuestos y de  
accesorios automotrices, de combustibles, de articulos  
de ferreteria industrial; de electrodomesticos; de par  
tes y circuitos electronicos; de productos de consumo  
masivo; de instrumental y equipos medicos; y, de insumos  
agricolas e industriales; c) Cultivo, extraccion,  
embalaje y comercializacion de productos bioacuaticos  
de origen maritimo, fluvial, lacustre o bien de  
granjas camaroneras o estanques piscicolas, en tal  
virtud la compania podra montar laboratorios de  
larvas, como tambien podra vender, arrendar, reparar o  
permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad  
conexa a la actividad pesquera, la compania podra  
procesar industrialmente los productos bioacuaticos, y  
comercializarlos en el mercado nacional o en el  
mercado exterior; d) Fabricacion, importacion,

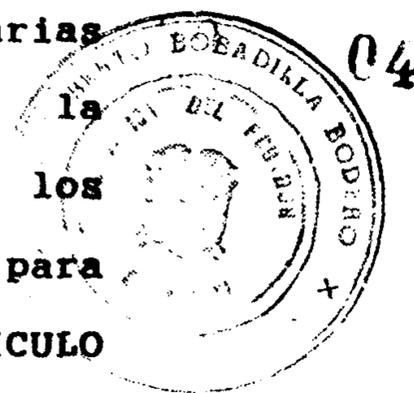
03

Dr. Alberto D. ...  
Notario ...  
Page 3

representacion, distribución y comercializacion de articulos de oficina, tales como maquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefonicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial de todo genero de productos agricolas, los mismos que podran ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cria de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g) Avicultura; h) Apicultura; i) Selección y adiestramiento de personal para empresas; j) Asesoramiento, intermediacion e inversiones en todas las actividades economicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entendera por lo tanto, que la compania realizara actos y/o contratos de intermediacion financiera. Finalmente, la compania dentro de sus medios, podra realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.

**ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital autorizado de la compania es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y el suscrito es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los Titulos de las acciones seran firmados por el Presidente y por el Gerente de la

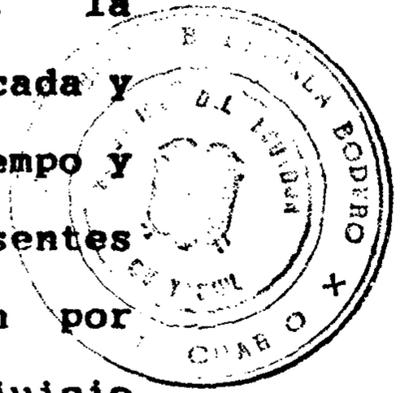
compania, y cada Titulo puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversion, perdida o anulacion de los Titulos de acciones, regiran las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de companias. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-El plazo de duracion de la compania es de cincuenta anos, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compania.-ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas seran ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los



  
Dr. Alberto...  
Notario Cantón de Guayaquil  
Page 5

asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales seran presididas por el presidente de la compania y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince dias contados desde la presentacion de la solicitud escrita, dara derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hara por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la

convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucio n sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspencion, remosion y enjuiciamiento de administradores y revocaci3n de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere



05

para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**

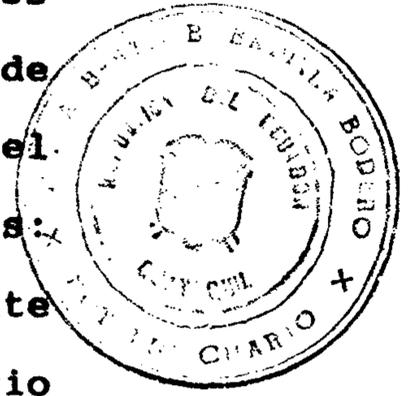
**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Aparte de las atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la

plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolucio[n] de los siguientes puntos:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compa[n]ia, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de la compa[n]ia y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en numero impar; e) Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposicio[n] estatutaria o legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesion de Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compa[n]ia. En caso de Junta Universal, el Acta sera firmada por todos los asistentes bajo sancio[n] de nulidad.-ARTICULO DECIMO

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA



06

Dr. *[Signature]*  
Comisario Cuarta de Guayaquil

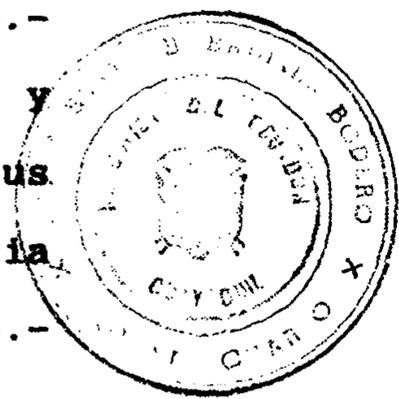
Page 9

*[Signature]*

COMPANIA.- La administracion y representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, estara a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto.- Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.-

Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.-Segundo.- Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha y situacion de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.-El ejercicio de este cargo no comporta la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designacion de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La Junta General de accionistas elegira cada ano un Comisario principal para que examine la marcha



07

Dr. Alberto L. ...  
 Notario ...  
 Page 11

economica de la compania e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se



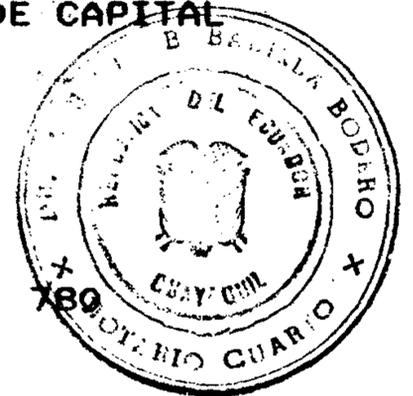
4

**Banco del Progreso S. A.**  
**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Enero 20 de 1998.

00: 08

No. 780



Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía RIVERA DE GUAYAQUIL, RIVERQUIL S.A., abierta en nuestros libros.

**ACCIONISTAS**

**VALOR DEPOSITADO**

IVAN CRUZ VERA	S/.1.200.000,=
FREDDY PACHECO CAMPUZANO	50.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 99-012( R.O. No. 84-10-XII-92)

Dr. Alberto...  
Notario Cuartito de Guayaquil

1.250.000

resuelva la disolucion anticipada, designara la o las personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en numero impar, senalandose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-



09

**CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

contratantes, esto es, los accionistas de la compania RIVERA DE GUAYAQUIL, RIVERQUIL S.A., declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El senor IVAN CRUZ VERA,

ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalente a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el senor FREDDY PACHECO CAMPUZANO, ha suscrito doscientas acciones, equivalente a doscientos mil sucres.

**QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compania RIVERA DE GUAYAQUIL, RIVERQUIL S.A.

declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuacion se indica: El senor IVAN CRUZ VERA, ha pagado en numerario la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; y, el senor FREDDY PACHECO CAMPUZANO ha pagado en numerario la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES. En consecuencia el capital pagado de la compania asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

La diferencia del capital suscrito y no pagado, sera

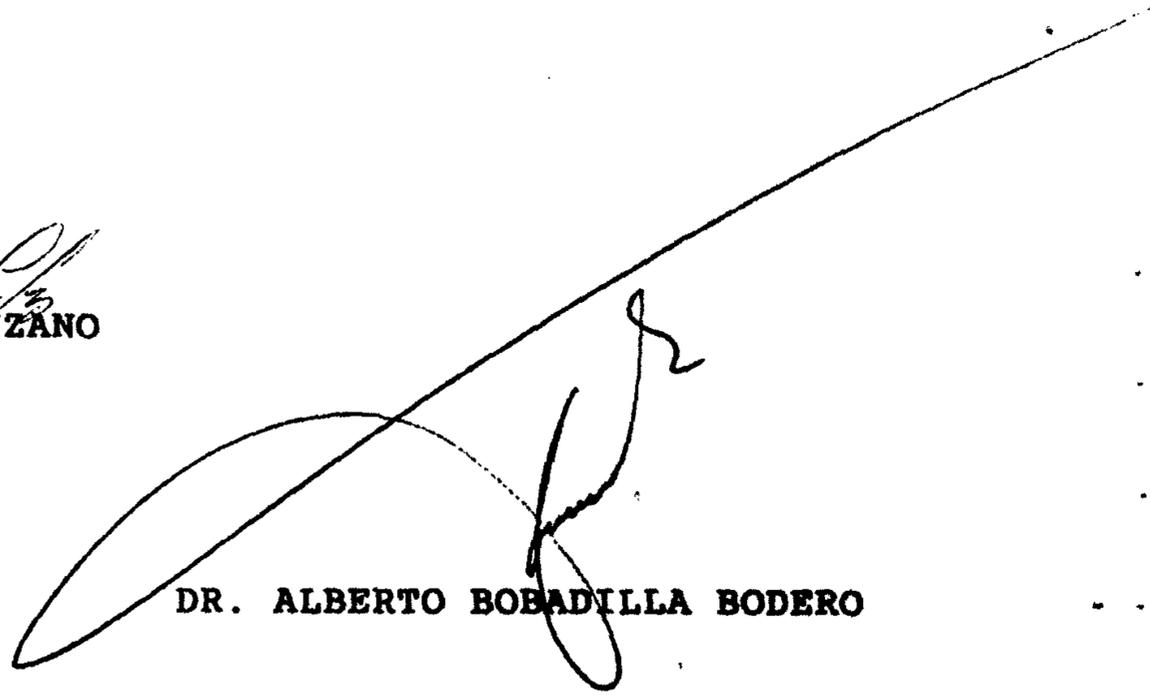
*Dr. Alberto*  
*Notario*  
*Cuarta de Guayaquil*  
Page 13

pagado en la caja de la compania dentro de un plazo no mayor de un ano a contarse desde la fecha de inscripcion de la escritura constitutiva de la compania en el registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, ( firma ilegible )

ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG.NUMERO VEINTITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integracion de capital. Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe

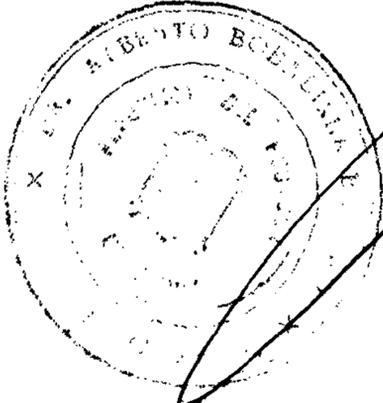
  
IVAN CRUZ VERA  
C.I. 90711589100  
C.V. 311. 246

  
FREDDY PACHECO CAMPUZANO  
C.I. 940421632-0  
C.V. 226-113

  
DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO

origen de su original, en su de este contenido con CUARTA  
PUNTO SEPTENTRIONAL, de la República Boliviana de Constitución de la  
Compañía Anónima, inscrita en el Registro de Comercio, número 100,  
que tiene, capital y sede en Guayaquil, a las veintidós días del  
mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco

10



Alberto Boguella Bodega  
Contador Cuarto de Guayaquil

**R A Z O N** :- El Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto <sup>11</sup> del Canton Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 20 de enero de 1.998 de lo dispuesto en la Resolucion numero 98-2-1-1- 0000637 dictada por el Subintendente juridico de la Intendencia de Companias de Guayaquil, de que ha sido aprobada la constitucion de la compania RIVERA DE GUAYAQUIL, RIVERQUIL S.A., conforme al contenido de la escritura publica que antecede

Guayaquil, 11 de febrero de 1.998.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



**CERTIFICADO :** Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolucion Número 98-2-1-1-0000637, - dictada el 10 de Febrero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada RIVERA DE GUAYAQUIL RIVERQUIL S. A., de fojas 13.583 a 13.599, número 3.308 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.149 del Repertorio .- Guayaquil, Febrero diez i siete de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,

publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973 .-

Guayaquil, Febrero días 1 siete de mil novecientos noventa y ocho.-

El Registrador Mercantil .-

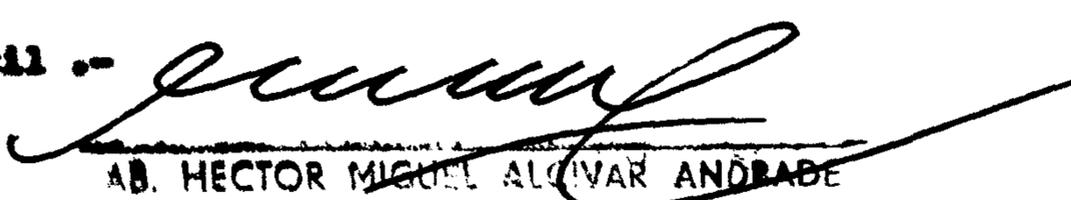
  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de A  
filiación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil

de la Compañía denominada RIVERA DE GUAYACUIL, RIVERQUIL S. A. .-

Guayaquil, Febrero días 1 siete de mil novecientos noventa y ocho.- El

registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

